

Novedades Fiscales agosto/septiembre de 2011:

REAL DECRETO-LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO y RESTABLECIMIENTO TEMPORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En el Boletín Oficial del Estado del pasado día 20 de agosto se publicó el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011. Esta norma, además de otras medidas, incluye **importantes novedades en el ámbito fiscal y, en concreto, en lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**. Según su exposición de motivos, las medidas están adoptadas en base a la necesidad de consolidar el déficit público como objetivo imprescindible para asegurar la estabilidad de la economía española y favorecer la recuperación y el empleo.

Por otra parte, el 17 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que **se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal**. Dicho restablecimiento ha podido ser por la eliminación de la bonificación estatal del 100% sobre la cuota íntegra que se introdujo en el año 2008.

SUMARIO

- 1.- Nuevas medidas en el Impuesto sobre Sociedades, pág. 2
- 2.- Nuevas medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, pág. 3
- 3.- Restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio, pág. 3

1.- Nuevas medidas en el Impuesto sobre Sociedades

El Ejecutivo considera que son las grandes empresas que presentan mayores beneficios y las que tienen mayor capacidad económica, por lo que son las que deben realizar con carácter temporal una aportación económica que facilite la sostenibilidad del sistema financiero.

Las nuevas medidas que se citan a continuación tienen efectos exclusivos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013.

- ✓ Elevación temporal del porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas cuyo volumen de operaciones haya sido de, al menos, 20 millones de euros en los doce meses previos al inicio del periodo impositivo. El cálculo se realizará según el siguiente cuadro:

| Importe Neto de la Cifra de Negocios en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo | Modalidad art. 45.3 LIS | Multiplicar el Tipo de Gravamen redondeado por Defecto |
|---|--------------------------------|---|
| No supera 6.010.121,04€ | Opcional | 5/7*tipo de gravamen |
| Menos de 20.000.000€ | Obligatoria | 5/7*tipo de gravamen |
| Entre 20 millones y 60 millones de € | Obligatoria | 8/10*tipo de gravamen |
| Al menos 60.000.000€ | Obligatoria | 9/10*tipo de gravamen |

Esta modificación no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (20-08-2011).

- ✓ Límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponible negativas que se hayan generado en periodos anteriores por empresas con un volumen de operaciones de, al menos, 20 millones de euros.

| Importe Neto de la Cifra de Negocios en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo | Límite a la compensación de bases imponible negativas del art. 25 LIS |
|---|--|
| Menos de 20.000.000€ | Sin límite |
| Entre 20 millones y 60 millones de € | Límite 75% de la base imponible previa a dicha compensación |
| Al menos 60.000.000€ | Límite 50% de la base imponible previa a dicha compensación |

- ✓ Ampliación del plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de 15 a 18 años. Esta ampliación de plazo beneficiará a todo tipo de entidades, incluidas las Empresas de Reducida Dimensión.

Como régimen transitorio se establece que el plazo de 18 años para la compensación de bases imponibles negativas establecido en el artículo 25 de esta Ley será también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 01-01-2012.

- ✓ Límite de aplicación temporal en la deducción del fondo de comercio financiero en entidades no residentes.

La deducción de la diferencia regulada en el art. 12.5 de la LIS (Correcciones de valor: pérdida por deterioro elementos patrimoniales- valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, cuyas rentas puedan acogerse a la exención establecida en el art. 21 de esta Ley) que se deduzca de la base imponible en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 ó 2013 está sujeta al límite anual máximo de la centésima parte de su importe.

2.- Nuevas medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido

En el citado Real Decreto-ley se introduce una disposición cuarta que establece como medida excepcional y con carácter temporal, exclusivamente desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, un tipo impositivo reducido del 4% del IVA a la entrega de bienes a las que se refiere el art. 97.Uno.1.7º de la Ley del IVA (edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas – calificada urbanísticamente como tal y con su correspondiente licencia de primera ocupación que acredita su aptitud para ser utilizada a tal fin-, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente).

3.- Restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio se restablece con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012.

Como se ha comentado en la introducción del presente circular, la modificación más importante del Real Decreto-ley consiste en la eliminación de la bonificación estatal del 100% sobre la cuota íntegra. Pero, además, se introducen modificaciones adicionales:

- ✓ Se eleva el mínimo exento por vivienda habitual del contribuyente hasta 300.000€ (antes se establecía en 150.253,03 €).
- ✓ Se incrementa el importe del mínimo exento, que pasa de 108.182,18 € a 700.000 €, salvo que las CCAA establezcan otro importe. Esta reducción también será aplicable a los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.
- ✓ Se restablece la bonificación del 75% sobre la parte de cuota que corresponda a bienes y derechos de contenido económico que radiquen o que hayan de ejercitarse o cumplirse en Ceuta, Melilla y sus dependencias.
- ✓ Además de recuperar las obligaciones de declaración, autoliquidación e ingreso derogadas en el 2008, se establece la obligación de presentar la declaración para quienes, a pesar de no resultar cuota a ingresar, sean titulares de bienes y derechos de valor superior a 2.000.000 € (antes de 601.012,10 €).
- ✓ Los sujetos pasivos no residentes en España, cuando operen en ella por mediación de establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características de su patrimonio situado en territorio español así lo requiera la Administración Tributaria, deberán designar un representante con residencia en España y comunicar su nombramiento, debidamente acreditado antes de finalizar el plazo de presentación del Impuesto.
- ✓ Se mantienen inalterables las demás exenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Por lo tanto, especialmente respecto a la exención aplicable a la empresa familiar, tanto si se trata de una actividad realizada directamente por la persona física, como si se trata de la tenencia de participaciones en sociedades, se recomienda revisar el cumplimiento de los requisitos.

Departamento Fiscal de JAUSAS

Personas de contacto:

Imma Sallent isallent@jausaslegal.com
Miren Odriozola modriozola@jausaslegal.com

Esta circular ha sido elaborada por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2011